

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Reglamento Nacional para el trabajo de la industria Siderometalúrgica.

(Conclusión)

C.—Forjadores:

Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de hierro o acero forjado, apreciar o calcular la mejor forma y dimensiones de semiproducto redondo, llanta o llantón, palanquilla, tocho, etcétera, para obtener la pieza forjada con el máximo aprovechamiento de material; de estirar, aplamar, recalcar, punzonar, bigornear, curvar, degollar, cortar, soldar, estampar, embutir estos materiales según los casos, percutiendo o comprimiéndolos en caliente, con el mínimo de caldas posibles, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

D.—Torneros:

Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de elementos o piezas de mecanismos o máquinas; realizar en una de las tres variedades de tornos, entre puntos, a aire o vertical, la labor, o labores de montaje y centrado, cilindrado, torneado cónico, torneado de formas, roscado en todas sus variedades, refrentado, mandrinado, trenzado y planeado y esmerilado de cuellos y medias cañas. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

E.—Ajustadores:

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de mecanismos o máquinas y de sus elementos o piezas; trazar, marcar y acabar la superficie de estos elementos o piezas, permitiendo el asiento o ajuste entre ellas con juegos o huelgos variables, según las circunstancias, sin utilizar para ello otras herramientas o útiles y efectos que el cincel o buril, las diversas variedades de limas y polvo esmeril, y montar máquinas y mecanismos, asegurando la nivelación, huelgos o equilibrado de las piezas que lo precisen. Ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

pos que aseguren rendimientos correctos.

F.—Caldereros de hierro:

Son los operarios capaces de leer e interpretar un plano o croquis de carpintería o estructura metálica o de calderería y realizar las labores de: trazar, plantillar, enderezar, marcar, cortar, cepillar, punzonar, taladrar, curvar, armar, escariar, remachar, uñetear, cincelar, relacar y montar los elementos que las integran; calentar y cortar con soplete y modelar chapas o perfiles en caliente, martillándolos. Ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

G.—Caldereros de cobre:

Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de construcción en cobre, latón y otros metales, y de realizar las labores de batir, estirar, soldar, trazar, plantillar, enderezar, cortar, taladrar, curvar, armar, remachar y montar los elementos que las integran; plantillar, cortar, roscar, curvar, ajustar, soldar bridas, esquadrar, calentar con soplete, montar y probar tuberías de cobre, latón y hierro, todo ello sin deformaciones, con arreglo a las formas y radios indicados en los planos y en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

H.—Hojalateros-plomeros:

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de las instalaciones de agua, saneamiento y calefacción de edificios, así como de las construcciones en plomo, cinz y hojalata, y de realizar, con los útiles correspondientes, las labores de trazar, curvar, cortar, remachar, soldar, engastar, entallar, todo ello acabado, según plano, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

I.—Soldadores:

Son los operarios capaces de leer e interpretar en planos o croquis las indicaciones sobre forma y cantidad de las aportaciones de materiales requeridas para las soldaduras en ellas previstas, conocer y emplear debidamente los dispositivos usuales de fijación de elementos a soldar, y las disposiciones de gálibos corrientes, para trabajos en serie; elegir el tipo y di-

mensiones de la varilla del metal de aportación de electrodo más conveniente para el trabajo a realizar; caldear, rellenar, recrecer, cortar y soldar con el mínimo de deformación posible, elementos de acero o hierro fundido o laminados o forjados, con soplete oxiacetilénico o con aparato de arco eléctrico, y realizar análogos trabajos con los metales llamados blandos, bronce, latón, aluminio, etcétera, todo ello con acabado y rendimientos correctos.

J.—Electricistas:

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos y esquemas de instalaciones y maquinarias eléctricas y de sus elementos auxiliares, montar estas instalaciones y máquinas, ejecutar los trabajos que se precisen para colocación de líneas aéreas y subterráneas de conducción de energía a baja y alta tensión, así como las telefónicas, ejecutar toda clase de instalaciones telefónicas y alumbrado, buscar sus defectos, ejecutar bobinados y reparaciones de motores de corriente alterna y continua, transformadores y aparatos de todas clases. Construir aquellas piezas como grapas ménsulas, etcétera, que se relacionen, tanto con el montaje de las líneas como con el de aparatos y motores, y reparar averías en las instalaciones eléctricas, hacer el secado de motores y aceites de transformadores, montar y reparar baterías de acumuladores, ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

K.—Orfebre:

Es el operario capacitado para leer e interpretar planos, dibujos y croquis del arte de platería en general sobre forma de construcción, armado y soldadura; conocer y emplear debidamente los medios usuales de fijación y elección de los elementos de soldar; elegir el tipo y calidad predilecta de las diversas soldaduras, la aleación que deben tener éstas en fuertes y menos fuertes, tanto en leyes de oro y plata como de metales, para que la pieza sometida a diferentes caldeos admita las soldaduras sin deformaciones; caldear, rellenar, ajustar, limar, segueter, enderezar, aplamar, estirar, recalcar y curvar con el mínimo de deformación posible en oro, plata, cobre, latón, alpaca, bronce, aluminio, acero inoxidable y de-

más metales blandos con soplete a gas y de oxiacetileno, realizando todo ello con acabado y rendimientos correctos.

L.—Entallador:

Es el operario capacitado para leer e interpretar planos y croquis de piezas de orfebrería, apreciando la dureza y estiraje precisos del metal para conseguir la mejor forma y dimensión de los discos con el máximo aprovechamiento ejecutado

los mandriles, indeformables hasta donde sea preciso, con reproducciones interiores y exteriores, plantillar, voltillar, bordear y ruletear, torneado en óvalo, recocer y machacar las piezas sin deformación ni degolladuras, todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

Ll.—Cincelador:

Es el operario que precisa conocimientos amplios de dibujo lineal y de figura para producir y reproducir ampliando o reduciendo el dibujo que se le encomienda, sobre la pieza a fin de repujar primero y cincelar después sin degolladuras del material; conocer los estilos y modos de cada época para ejecutar los trabajos, calcular previamente el coste a que ascenderá la obra que se le encargue, conocer las aleaciones de los metales en sus diversos grados de dureza precisos para que resulte más perfecto el trabajo, debiendo éste ejecutarlo en tiempos que aseguren un rendimiento correcto.

M.—Grabador:

Es el operario que precisa conocimientos amplios de dibujo lineal, adorno y de figura; para producir y reproducir, ampliando o reduciendo el dibujo que se le encomienda sobre la pieza a grabar; conocer los estilos y modos de cada época para ejecutar los trabajos; calcular previamente el coste a que asciende la obra que se le encomienda, debiendo estos trabajos ejecutarlos en tiempo que asegure un rendimiento correcto.

N.—Cerrajeros:

Son los obreros que, teniendo conocimientos de dibujo, sepan desarrollar un plano de su especialidad, ampliando al tamaño natural los detalles principales del mismo y ejecutando toda clase de trabajos de su cometido, como balaustradas de escaleras, puertas artísticas, verjas, etc., etc.

N.—Carpinteros de ribera:

Son los operarios capacitados para el manejo de las herramientas propias, como hachas, azuelas, ecétera; conocer el trazado de líneas de buques, nivelar y encuadrar las cuaderñas y embragado y apuntalado de las mismas y de las distintas cubiertas; conocer, asimismo, las distintas clases de madera destinadas a cubiertas y casetones de los buques y botes, gasolinos y barcos de madera, construcción de botes o gasolinos sobre planos, incluyendo su trazado; construcción de cubiertas de buques, conociendo la distancia de los topes de tablas. Calafateo de nuevas cubiertas y casqueado y calafateo de cubiertas en uso, conociendo el número de mechas a introducir y la preparación de la bera. Construcción de casetas, tambuchos y claraboyas sobre cubiertas, sobre planos, asegurando estanqueidad perfecta. Construcción de palos, botavaras o puntales de carga sobre planos; todo este trabajo en tiempos normales y con la menor pérdida de madera. Todo ello con acabado y rendimientos correctos.

O.—Canteros:

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis representativos de piedras labradas, designadas generalmente por mampuestos, sillares, sillarejos y dovelas molduradas o sin moldurar; determinar las dimensiones del bloque de piedra que más conviene económicamente para la obtención de elemento fijado; trazar las plantillas positivas o negativas correspondientes a las distintas caras o paramentos de aquéllas o marcar directamente sobre dichas obras sus contornos y líneas maestras; efectuar en la piedra la labra adecuada, procediendo, al efecto, a acusar o destacar sus aristas con el martillo o malleo; rebajar e igualar sus caras o paramentos y modelar las molduras con el puntero, pico trinchantes, bujardas y martelinas; hacer o sacar las tiradas o atacaduras con la gradina fina y el cincel, puliéndolas cuando sea preciso; construir obras de fábrica de mampostería ordinaria, careada y concertada, y conocer y ejecutar los sistemas de aparejos corrientes a soja o a tizon y combinados en obras de fábrica de sillería. Todo ello en tiempos de rendimientos correctos.

P.—Albañiles:

Son los operarios capacitados para leer e interpretar un plano o croquis de obra de fábrica y replantearlo sobre el terreno; construir con ladrillos ordinarios o refractarios y en sus distintas clases o forma; macizos, muros, paredes o tabiques, utilizando cargas de mortero admisible, dididamente aplomados y sin pandeos, construir arcos, bóvedas o bovedillas de distintas clases, también con las menores cargas de mortero posibles, y cuando fuere preciso, labrando los ladrillos para su perfecto asiento a hueso; mastrar, revocar, blanquear, lucir, enlatar, correr molduras y hacer tirolesas y demás decoraciones corrientes, y revestir pisos y paredes con baldosas o azulejos y tuberías o piezas de máquina con productos de amianto y similares. Todo ello en tiempos y rendimientos correctos.

Q.—Carpinteros:

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de construcción de madera y realizar con las herramientas de mano correspondientes las operaciones de trazar, aserrar, cepillar, mortajar, espigar, encolar y demás operaciones de ensamblaje. Todo acabado con arreglo a las dimensiones de los planos en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

R.—Pintores:

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis, esquemas decorativos y especificaciones de trabajo de pintura al temple o al óleo sobre hierro, madera, enlucido o estuco, y de realizar las labores de preparar las pinturas y aprestos más adecuados con arreglo al estado de la superficie que ha de pintarse y a los colores finalmente requeridos, y aprestar, trabajar, rebajar y pomizar, lavar, pintar, pulir, pintar en liso o imitando madera u otros materiales filetear, barnizar a brocha o muñequilla, patinar, dorar, pintar letreros. Todo con arreglo a planos en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

CAPITULO III

Aprendizaje

Artículo undécimo.—El Aprendizaje en los talleres de la industria metalúrgica se considerará como complemento de la enseñanza técnica y práctica que tenga lugar en la Escuela profesional o de trabajo.

El aprendizaje puede realizarse de manera práctica en el taller.

El aprendizaje será obligatorio para los obreros calificados profesionalmente.

Se considerará con preferencia para ser admitido a trabajar en concepto de oficial, el aprendiz poseedor de un título de suficiencia expedido por una Escuela profesional, sobre el que no posee más aprendizaje, que el adquirido prácticamente en la fábrica o taller.

El aprendizaje dará lugar en todo caso a un contrato especial, que se regirá, tanto en su contenido como en su forma y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las leyes especiales que sobre el mismo rigen en la actualidad o se dicten en el futuro por el Estado.

La duración del aprendizaje si se poseyese título o diploma expedido por la Escuela profesional, durará cuatro años; en tal caso el aprendiz ingresará en la fábrica o taller con el salario asignado al de tercer año. Si no poseyese el diploma o título antes citado, la duración del aprendizaje será de seis años.

Estos períodos o plazos de aprendizaje son necesarios e indispensables para poder alcanzar la categoría de obrero cualificado.

La duración del aprendizaje de que se ha hecho mención, puede reducirse parcialmente cuando el aprendiz posea, o adquiriera durante su aprendizaje, un título profesional suficiente para el ejercicio del oficio, en las Escuelas de enseñanza industrial general o en

las escuelas profesionales que puedan crearse. En este caso, ingresará en el puesto que le corresponda.

A la terminación del aprendizaje, todo aquel que no tenga título oficial y quiera pasar a la categoría superior de obrero cualificado, tendrá que sufrir examen ante un Tribunal integrado por dos Oficiales de primera clase y un Maestro de taller designados por la Central Nacional-Sindicalista, con carácter permanente para estos solos efectos.

Todo aprendiz declarado apto para la categoría inmediata superior de obrero cualificado, podrá optar, caso de que no exista vacante en dicha categoría, entre continuar en su plaza de aprendiz o contratarse con otra Empresa o patrono directamente. En el primer caso, su salario se aumentará con el 75 por 100 de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que correspondería a su ascenso; en el segundo, ocupará plaza definitiva con la categoría de oficial de tercera.

CAPITULO IV

Zonas en que se divide España a efectos de salarios y especificación de éstos para el personal obrero

Artículo duodécimo.—A los efectos de fijación de los salarios y sueldos, se divide la España Nacional en cinco zonas, a saber:

Zona 1.^a—Vizcaya, Guipúzcoa, Asturias y Santander.

Zona 2.^a—Sevilla, Zaragoza, Alava.

Zona 3.^a—Málaga, Córdoba, Granada, Cádiz, Huelva, Badajoz, Navarra.

Zona 4.^a—Valladolid, Palencia, Pontevedra, León y Logroño.

Zona 5.^a—Resto de la España Nacional.

PERSONAL OBRERO.—SALARIOS

Peón ordinario

	Pesetas
Zona 1. ^a	9,50
" 2. ^a	9,00
" 3. ^a	8,00
" 4. ^a	7,50
" 5. ^a	7,00

Especialistas

Zona 1. ^a	10,50
" 2. ^a	10,00
" 3. ^a	9,00
" 4. ^a	8,50
" 5. ^a	8,00

Pinches

Zona primera:	
14 años	3,00
15 "	3,50
16 "	4,00
17 "	5,00
18 "	6,00
19 "	7,50

Zona segunda:

14 años	3,00
15 "	3,50
16 "	4,00
17 "	5,00
18 "	6,00
19 "	7,00

Zona tercera:

14 años	2,50
15 "	3,00
16 "	3,50
17 "	4,00
18 "	5,00
19 "	6,00

Zona cuarta:

14 años	2,50
15 "	3,00
16 "	3,50
17 "	4,00
18 "	5,00
19 "	5,50

Zona quinta:

14 años	2,25
15 "	2,50
16 "	3,00
17 "	3,50
18 "	4,50
19 "	5,00

Aprendices

Zona primera:

Primer año	2,25
2. ^o "	2,65
3. ^o "	3,05
4. ^o "	6,45
5. ^o "	7,85
6. ^o "	9,25

Zona segunda:

Primer año	2,25
2. ^o "	3,55
3. ^o "	4,85
4. ^o "	6,15
5. ^o "	7,45
6. ^o "	8,75

Zona tercera:

Primer año	2,25
2. ^o "	3,25
3. ^o "	4,45
4. ^o "	5,55
5. ^o "	6,65
6. ^o "	7,65

Zona cuarta:

Primer año	2,25
2. ^o "	4,25
3. ^o "	4,25
4. ^o "	5,25
5. ^o "	6,25
6. ^o "	7,25

Zona quinta:

Primer año	2,25
2. ^o "	3,15
3. ^o "	4,05
4. ^o "	4,95
5. ^o "	5,85
6. ^o "	6,75

Oficiales

Oficial de 1. ^a Zona 1. ^a	15,00
" 2. ^a	14,50
" 3. ^a	13,50
" 4. ^a	13,00
" 5. ^a	12,50
Oficial de 2. ^a Zona 1. ^a	13,00
" 2. ^a	12,50
" 3. ^a	11,50
" 4. ^a	11,00
" 5. ^a	10,50
Oficial de 3. ^a Zona 1. ^a	11,75
" 2. ^a	11,25
" 3. ^a	10,25
" 4. ^a	9,75
" 5. ^a	9,25

El personal femenino percibirá un salario equivalente al 70 por 100 del fijado para el masculino en las respectivas zonas para trabajos asimilados o iguales.

(Continuará)

Administración provincial**Comisión provincial de Incautación de Bienes****ANUNCIOS**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Rodríguez García, vecino de Somado; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Mata Fernández, vecino de Soto de Rey; Angel Suárez Blanco y Emilio Villanueva García, de Brañes; Adriano García Fernández, de Pumarín; Francisco González Cuesta, José Álvarez Prieto y Aniceto Mier Muñiz, de La Manjoya; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Abdón García Martínez y Ramón Fernández Fernández, vecinos de Avilés; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra Rufino López Abelleira, vecino de Ballota; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Felipe Pérez Hevia, vecino de Artos de Llanera; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Llanera, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis González González y José García Alonso, vecinos de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Gómez Paz, vecino de Mieres; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente P. H., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-

Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Lopez Suarez, vecino de Avilés; Arturo Fernández Granda, de la Magdalena, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de noviembre de 1938.
—II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Lago Castrillos, Adriano Ildelfonso Montoto Alonso, Isabel Lineros Milina, vecinos de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Migota Cofiño, vecino de Riera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Colunga, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Torano Junco, vecino de Ribadesella, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la nor-

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Alvarez Fernandez, vecino de Molleda, habiendo nombrado Juez instructor de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Maximino Suarez Gonzalez, vecino de Santa Maria de Piedramuelle, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jenaro García García (a) "Salieron", vecino de Avilés; Prudencio Díaz Menendez, de Trejo (Illas), y Antonio García Lorenzo, de Riberas de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Constantino Fernández Cobián, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley

número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Somohano García vecino de Celorio, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rafael Pérez Fernández, vecino de Castiello; Robustiano Menéndez Palacio, de Gijón, Llano 9, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Vicente Alonso Llaneza, Benjamín García Hevia, Bernardo Fuente Barbón, Socorro Gonzalez Alonso, César García Rodríguez, Isabel Hevia Díaz, Celso García Rodríguez, Rafael Fuentes Pandiella, vecinos de Laviana, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurestina Morán García y Emilia García Ordoñez, vecinas de Vegalencia, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribera de Arriba, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Parque de Intendencia de Asturias :: :: ::

ANUNCIO

Necesitando adquirir este Establecimiento los artículos que al final se

expresan, para abastecimiento de las distintas guarniciones de la provincia, pueden los industriales a quienes interese, presentar ofertas en sobre cerrado todos los días, de diez a trece y de dieciséis a dieciocho, en el local que ocupa la Dirección de este Parque (Cuartel de Santa Clara), en donde estarán a disposición de los concursantes los pliegos de condiciones legales y técnicas, hasta las diez horas del día 12 de diciembre próximo venidero, en que se reunirá esta Junta Económica para aceptar las proposiciones más ventajosas.

Artículos a adquirir:

Aceite vegetal	19.800	litros.
Azúcar molida	6.000	kilos.
Légumbres secas	11.000	«
Patatas	151.000	«
Sal	13.000	«
Tocino	22.400	«
Tomate	38.000	«
Vino tinto	27.000	«
Sardinas	1.000	«
Chorizos	5.000	«
Harina de trigo	432.000	«
Leña	197.000	«
Carbón mineral	100.000	«
Paja relleno	140.000	«
Cebada o sustitutivo	63.000	«
Paja o sustitutivo	30.000	«

Oviedo, 30 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Detall, Gabriel Aldao.

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Oviedo

Comisión provincial de provisión de Escuelas

En el día de la fecha se hicieron por esta Comisión los nombramientos siguientes:

D.ª María Filomena Riopedre, interina de la Escuela de niñas de Serantes de Abajo (Tapia).

D.ª Asunción Rodríguez García, del grado profesional, para la Escuela de niñas núm. 1 de Proaza.

D.ª Dolores Bobes Díaz, del grado profesional, para una Sección de graduada de Cangas del Narcea.

D.ª Elvira Solls Alvarez, del grado profesional, para una ídem de ídem.

Se desestimó la petición de traslado de Escuela de la Maestra de Muñón, D.ª María Meana Fonseca.

Oviedo, 30 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario de la Comisión, Victoriano Argüelles.

Notaría de Pola de Siero (Oviedo)

Se tramita en esta Notaría el expediente de reconstrucción del testamento otorgado por don Emilio Díaz Rato, casado con María Luz Rodríguez Piquero, vecino de Noreña, hijo de los finados Segundo y Balbina, ante el Notario don Vicente Peláez Alonso, en 30 de marzo de 1933, señalado con el número 171 de Protocolo y se cita por la presente publicación, durante un plazo de setenta días, a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en el expediente a los pertinentes efectos legales.

Pola de Siero, a 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Doy fé. Rodrigo de Mier.

—:—

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

Aprobado por la Comisión permanente de este Ilmo. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda de manifiesto al público en la Secretaría, por término de ocho días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse ante este Ilmo. Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyente o entidades interesadas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 1.º de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Enrique Laviana.

DE RIBADEDEVA

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para su examen, pudiendo presentarse reclamaciones contra el mismo durante el expresado plazo y otros ocho días después.

Colombres, a 1.º de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Borbolla.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Manuel Muñiz Fernández, vecino de Vega, San Pedro de los Arcos (Oviedo), como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las

demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PEÑA SANTANA, María, de 34 años de edad, casada, sus labores, hija de Francisco y María, natural de Teide, (Canarias), domiciliada últimamente en Gijón, General Moja, 141, 1.º; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión en causa por lesiones por agresión, instruida por dicho Juzgado con el número 38 del actual año de 1938.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado don Pedro Ramón de Jesús Muñiz Sanchez, el resguardo de depósito en este Banco, número 5.852, de pesetas 2.500 nominales, en 5 Acciones del Banco de España números 151.715 al 17 y 348.945/46, comprendidas en dos extractos de inscripción números 205.561 y 36.636, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 2 de enero próximo, pues transcurrido el plazo sin reclamación de tercero este Banco anulará el original y expedirá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 2 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director, Ángel Lopez Hija.

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiendo sido extraviado en poder del interesado el resguardo de depósito en este Banco, número 10.775, expedido con fecha 6 de agosto de 1935, a favor de don José María Escribana, comprensivo de 75 Acciones, primera Serie del Banco Asturiano de Industria y Comercio, números 9.474/548, por pesetas nominales 37.500, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que de no presentarse reclamación justificada en el término de 30 días, a contar de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales y en un diario de la localidad, se expedirá un nuevo resguardo a nombre del titular sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 2 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, José María Irurita Villanueva.—Director Gerente.

Es. Tipográf. de la Residencia Provincial